



**Universidad
de Huelva**

**REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE
CRÉDITOS EN LOS ESTUDIOS DE GRADO, POR
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS NO OFICIALES (TÍTULOS
PROPIOS) Y EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL**

Aprobado por Consejo de Gobierno 21 de febrero de 2012

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento de créditos, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, con carácter específico por:

- 1.- Estudios universitarios no oficiales (Títulos propios)
- 2.- Experiencia laboral o profesional acreditada

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente norma es de aplicación a las enseñanzas correspondientes a títulos universitarios oficiales de Graduado, impartidas por la Universidad de Huelva, regulados por el Real Decreto 1393/2007.

Artículo 3. Reconocimiento de créditos. Concepto

El reconocimiento de créditos obtenido por esta vía, supone la aceptación de créditos obtenidos en estudios universitarios no oficiales (Títulos propios), o bien por la acreditación de experiencia laboral o profesional, y por tanto, su cómputo como superados, atendiendo a lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 4. Comisión de Reconocimiento de Créditos.

La Comisión de Reconocimiento de Créditos, establecida según lo regulado en el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos, será la competente para el estudio de las solicitudes. Dentro de la misma, podrán establecerse las subcomisiones que se estime oportuno para el estudio de las diferentes solicitudes.

Corresponderá a dicha Comisión el análisis de las solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas, al objeto de emitir un informe:

- a) En el caso de solicitudes en las que se aleguen créditos obtenidos en otros **títulos universitarios distintos de los de carácter oficial (Títulos propios)**:

En relación con el Título cursado por la persona solicitante, la Comisión elaborará un informe en el que se recoja para cada una de las materias que serán reconocidas, un estudio sobre la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios del título de destino. Indicará los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que serán objeto de reconocimiento.

Este informe habrá de incluir una tabla en la que se recoja de forma clara los reconocimientos que se establezcan, de manera que pueda ser aplicada en aquellos casos que aporte los mismos estudios para solicitar reconocimiento de créditos. En estos casos, ya evaluados, la resolución de las solicitudes, podrá llevarse a cabo aplicando estas tablas ya elaboradas previamente.

- b) Si se acredita **experiencia laboral o profesional**:

La Comisión de reconocimiento de créditos establecerá una relación de aquellas familias profesionales desde las que podrá obtenerse reconocimiento de créditos para cada titulación. Dicho reconocimiento habrá de establecerse teniendo en cuenta el nivel de cualificación profesional desempeñado, y su relación con las competencias y conocimientos que deben ser adquiridos de

acuerdo con el plan de estudios, y la experiencia laboral o profesional acreditada, así como el número de créditos que deben ser objeto de reconocimiento teniendo en cuenta la documentación aportada.

Para estos reconocimientos, la Comisión, si lo considera necesario, podrá establecer la evaluación de las competencias y conocimientos, con carácter previo a la resolución de la solicitud.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DESDE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS NO OFICIALES (TÍTULOS PROPIOS)

Artículo 5. Solicitud de reconocimiento.

1. El procedimiento administrativo para el reconocimiento de asignaturas o créditos, objeto del presente capítulo, se iniciará a solicitud de quien haya sido admitido/a en un Centro de la Universidad de Huelva, en estudios conducentes a un título de Grado.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de inicio del procedimiento se presentará en la Secretaría del Centro de la Universidad de Huelva al que se encuentre adscrito el título para el que se solicita el reconocimiento.
3. El plazo de solicitud de reconocimiento será el establecido para formalizar matrícula, salvo los estudiantes que ingresen en la Universidad procedentes de la fase extraordinaria de preinscripción del mes de noviembre, que podrán solicitarlo, en su caso, en el mismo plazo en que formalicen su matrícula.

No obstante, cuando se trate de solicitudes de reconocimiento de las que pudieran derivarse la obtención del título, podrán presentarse en cualquier día hábil, y serán resueltas en la siguiente convocatoria oficial establecida en el calendario escolar.

Artículo 6. Documentación.

Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación en función de los estudios alegados para su reconocimiento:

- Certificación académica expedida por el órgano universitario encargado de la organización de las respectivas enseñanzas y/o la custodia de los correspondientes expedientes académicos, en la que se haga constar las denominaciones de las asignaturas, su valoración en créditos (con indicación de su equivalencia en número de horas), las calificaciones obtenidas, y la denominación de la respectiva titulación.
- Fotocopia del Título obtenido a la finalización de los estudios propios realizados.
- Fotocopia de los programas con los contenidos de las asignaturas.

Artículo 7. Resolución.

La resolución del procedimiento corresponderá al Decano/a o Director/a del Centro organizador de las correspondientes enseñanzas de Grado, previo informe de la Comisión de Reconocimiento de Créditos, que tendrá carácter preceptivo y vinculante.

Las solicitudes de reconocimiento presentadas, serán resueltas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios del título de destino, e indicarán los módulos, materias, asignaturas o actividades formativas concretas del título de destino que son objeto de reconocimiento, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino. Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, salvo en el supuesto a que se refiere el art. 6.4 del Real Decreto 1393/2007 en cuyo caso resultará aplicable el régimen de adaptación previsto en la Memoria de Verificación del citado título.
- b) No será posible el reconocimiento de asignaturas que no hayan sido cursadas en la titulación de origen por los solicitantes al haber sido superadas como resultado de un proceso de convalidación.
- c) No podrá incorporarse calificación a los créditos reconocidos.
- d) Salvo que la memoria del título de grado especifique lo contrario, los créditos o asignaturas que podrán ser reconocidas serán aquellas que tengan carácter optativo o práctico.
- e) En ningún caso podrán ser objeto de convalidación los Trabajos Fin de Grado

Contra la resolución de esta solicitud de reconocimiento, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Rector/a de la Universidad de Huelva.

Artículo 8. Constancia en el expediente académico.

Las asignaturas reconocidas serán incorporadas al expediente del estudiante como "Reconocimiento de créditos por...", y la denominación de la asignatura de origen. En caso de producirse el reconocimiento de un número de créditos en bloque por la globalidad de un Título, se hará constar como "Reconocimiento de créditos por ...", añadiendo el nombre del Título aportado.

Los reconocimientos regulados en este Capítulo, en aplicación del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE 18 de septiembre de 2003), así como del Real Decreto 1393/2007, según su redacción actual, se incorporarán con la calificación de APTO, y no serán tenidos en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

Los créditos obtenidos por el estudiante mediante este procedimiento, serán reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 9. Régimen económico.

El/La estudiante que obtenga el reconocimiento de créditos por esta vía, abonará las contraprestaciones establecidas en el Decreto de la Junta de Andalucía por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para cada curso académico.

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

Artículo 10. Solicitud.

1. El procedimiento administrativo para el reconocimiento de créditos, objeto del presente Capítulo, se iniciará a solicitud de quien posea la condición de estudiante con expediente académico abierto en un Centro de la Universidad de Huelva en estudios conducentes a un título de Grado.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de inicio del procedimiento se presentará en la Secretaría del Centro de la Universidad de Huelva al que se encuentre adscrito el título que se está cursando.
3. El plazo de solicitud de reconocimiento será el establecido para formalizar matrícula, salvo los/las estudiantes que ingresen en la Universidad procedentes de la fase extraordinaria de preinscripción, que podrán solicitarlo,

en su caso, en el mismo plazo en que formalicen su matrícula. No obstante, cuando se trate de solicitudes de reconocimiento de las que pudieran derivarse la obtención del título, podrán presentarse en cualquier día hábil, y serán resueltas en la siguiente convocatoria oficial establecida en el calendario escolar.

Artículo 11. Documentación.

Para la resolución del reconocimiento solicitado deberá aportarse la siguiente documentación, según corresponda:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, o equivalente en el caso de organismos extranjeros, donde conste la denominación de la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación. *VIDA LABORAL*
- Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de los mismos, si procede, que acrediten la experiencia laboral del candidato o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.
- Los trabajadores/as autónomos/as o por cuenta propia deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- Acreditación de la empresa donde conste el código de Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 12. Resolución.

La resolución del procedimiento corresponderá al Decano/a o Director/a del Centro organizador de las correspondientes enseñanzas de Grado, previo informe de la Comisión de Reconocimiento de Créditos, que tendrá carácter preceptivo y vinculante.

Cuando la documentación aportada por los solicitantes, no alcance el periodo mínimo de tiempo necesario para la obtención de los créditos mínimos establecidos en el artículo 13, la solicitud será desestimada, sin necesidad de informe de la Comisión de Reconocimiento de créditos.

Las solicitudes de reconocimiento presentadas, serán resueltas teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos y los previstos en el plan de estudios del título que se esté realizando, e indicarán los módulos, materias, o asignaturas del título de Grado que son objeto de reconocimiento, y/o el número de créditos que son objeto de cómputo a efectos de la obtención de dicho título de destino.

Dicha resolución deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios.
- b) No podrá incorporarse calificación a los créditos reconocidos.
- c) Salvo que la memoria del título de grado especifique lo contrario, los créditos o asignaturas que podrán ser reconocidas serán aquellas que tengan carácter optativo o práctico.
- d) En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado.

Cuando la Comisión de Reconocimiento tras la revisión de la documentación presentada, haya estimado necesario la realización de una evaluación de los conocimientos y competencias necesarias para estimar el reconocimiento de los créditos, esta habrá de llevarse a cabo con carácter previo a la resolución de la solicitud.

Dicha evaluación habrá de realizarse mediante entrevista profesional, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia u otros métodos análogos, que permita determinar si el interesado ha adquirido, a través de la experiencia aportada, los conocimientos y competencias que se exigen para la obtención del reconocimiento.

Contra la resolución de esta solicitud de reconocimiento, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Rector/a de la Universidad de Huelva.

Artículo 13. Limitaciones.

Los reconocimientos de créditos regulados en este Capítulo se harán en bloques de, al menos, 3 créditos.

Dentro de los límites señalados en el artículo 12 a), el cómputo de tiempo para la obtención de reconocimiento de créditos se realizará a razón de 1 crédito por cada año de experiencia.

Artículo 14. Constancia en el expediente académico.

Las asignaturas reconocidas serán incorporadas al expediente del estudiante como "Reconocimiento de créditos". En caso de producirse el reconocimiento de un número de créditos en bloque por la experiencia laboral o profesional acreditada, se hará constar como "Reconocimiento de créditos por experiencia laboral o profesional".

Los reconocimientos regulados en este Título, en aplicación del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE 18 de septiembre de 2003), así como del Real Decreto 1393/2007, según su redacción actual, se incorporarán con la calificación de APTO, y no serán tenidos en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

Los créditos obtenidos por los/as estudiantes mediante este procedimiento, serán reflejados en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 15. Régimen económico.

El/La estudiante que obtenga el reconocimiento de créditos por esta vía, abonará las contraprestaciones establecidas en el Decreto de la Junta de Andalucía por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para cada curso académico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Primera. Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos en estudios de Grado.

El Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de Grado de la Universidad de Huelva, será la norma básica aplicable con carácter general y para lo no regulado en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación para desarrollo normativo

Corresponde al Vicerrectorado de Estudiantes, Empleo y Empresa de la Universidad de Huelva, la interpretación, aclaración y establecimiento de criterios e instrucciones homogéneas, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, así como el estudio e informe de los recursos que pudieran presentarse.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

En las memorias que se elaboren para la verificación de los planes de estudio que se elaboren a partir de esta fecha, así como en las modificaciones que se realicen a las actualmente aprobadas, se incluirá los reconocimientos que hayan sido aprobados, de cara a una mayor información.